CAÑAS PARAGUAYAS S.A.

Palma Nº 1064 e/ Garibaldi
Asunción – Paraguay

Asunción, 08 mayo de 2017

**Señor**
**Abog. Santiago Jure, Director Nacional**
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**
**Presente:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia a la Nota DNCP/DNC N° 10150/2017, referente al llamado a contratación **Por Concurso de Ofertas N° 05/2017** con ID N° 329.620 para la contratación de ***"SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"***, al respecto de la observaciones surgidas de la verificación del pliego de bases y condiciones del citado proceso, realizamos las siguientes acotaciones:

1. En lo referente a lo establecido en el Decreto N° 3826/15, en lo que respecta a la autorización que deberá otorgar la SICOM, manifestamos que todos las campañas que tiene previsto realizar Cañas Paraguayas S.A. en el marco del presente proceso licitatorio serán comunicados, a fin de la requerir las autorizaciones correspondiente de acuerdo a lo establecido en el citado decreto.

2. Respecto a lo observado. Sección I DDL 20.2. Remitirse a la Adenda 1.

3. Respecto a los puntos establecidos en la Sección II – Criterios de Evaluación, manifestamos que los mismos fueron elaborados de acuerdo a las necesidades de la convocante de contratar a una firma con la experiencia suficiente que garantice el cumplimiento satisfactorio del contrato, por lo que se considera que los criterios bajo ninguna circunstancia están limitando la participación de empresas, atendiendo que en el mercado local existen firman que cuentan con solidez y experiencia requerida. Cabe mencionar que en procesos de años anterior también se han establecidos criterios con las mismas características, no presentándose inconveniente alguno al respecto.
   Por lo expuesto, se mantienen los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones en el punto mencionado.

4. Respecto a lo manifestado, que de acuerdo a las características de los Criterios de Evaluación y Especificaciones Técnicas, el llamado se encuadra en lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2051/03 así como el artículo 90 del Decreto 21909/03, referente a la contratación de servicio de consultoría, por lo que se sugiere rever las mismas, manifestamos lo siguiente:

En ningún caso el citado proceso se podría encuadrar dentro de los criterios previstos para un llamado a Consultoría, atendiendo que no se requiere de servicios que hagan referencia a estudios, planes, proyectos de carácter técnico entre otros. En este caso, se establecen criterios y especificaciones que permitan a la entidad publicitar a través de los diversos medios los productos con que cuenta la misma, a fin de obtener un impacto positivo entre la ciudadanía en general.

5. Respecto a lo observado en la Sección III – Especificaciones Técnicas, referente a los ítems 3, 4 y 5 se solicita remitirse a la Adenda N° 1.

6. En la Sección III – Plan de Entregas

   6.1 Se indica el plazo con el que cuenta el oferente adjudicado para realizar los servicios. Ver Adenda N° 1.

   6.2 Se subsana el punto de la vigencia del contrato. Ver Adenda N° 1 y carga del SICP.

7. Respecto a los puntos observados en la Sección IV – CGC 33 y Sección V, Clausula 6. Ver modificaciones en la Adenda N° 1.

8. Se subsana en el SICP, indicando el monto mínimo y máximo del Ítem N° 1 "Publicidad Radial".

9. Se indica en la carga del SICP que la vigencia del contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

---

**Sr. Arnaldo Insaurralde**
**Coordinador de la UOC**
**CAPASA**